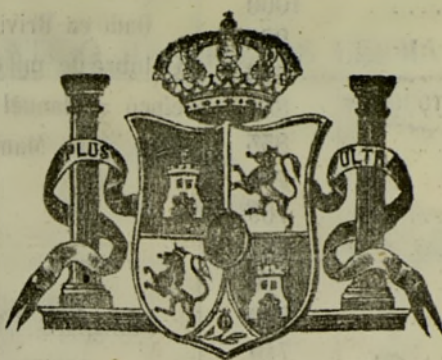


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular.

Los Sres. Alcaldes que para el dia 23 del actual no hayan remitido á este Gobierno el Resúmen del Padron, segun modelos publicados últimamente en este periódico y número 239, quedarán incurso en la multa de 50 pesetas con que les tengo conminados, teniendo en cuenta que, además de satisfacer referida multa, expediré comisionados de apremio contra los mismos.
Burgos 20 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 144.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Hilario Campo, que se ausentó del pueblo de Villegas el dia 18 del actual, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 20 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Hilario Campo.

Edad 16 años, soltero, natural de Sasamon y residente en Villegas, donde estan avecindados sus curadores, corto de talla, pecoso de viruelas, viste saco de paño Astudillo, chaleco de corte oscuro, faja blanca, pantalon de paño igual á la chaqueta, zapatos borcegués blancos y nuevos, sin capa y sin carta de seguridad.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 2 del actual la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si los Procuradores y Escribanos adscriptos á los Juzgados de primera instancia están ó no en la obligacion de seguir la capitalidad de los mismos cuando por las circunstancias extraordinarias de la guerra se ven en la necesidad de trasladarse accidentalmente á otro punto, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que tanto los Procuradores como los Escribanos que ejerzan sus funciones auxiliando la administracion de justicia en los tribunales de primera instancia están en la ineludible obligacion de instalarse donde lo haga la cabeza del partido, en armonia con lo dispuesto acerca de la residencia de dichos funcionarios en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Cuya Real órden por disposicion de S. S. I. se inserta en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde, para su exácto y puntual cumplimiento en los casos que ocurran.

Burgos 18 de Octubre de 1875. =
Remigio Gil Muñoz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que segun el art. 3.º de la expresada ley tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 512 repartimientos é igual número de matrículas, que comprenden en números redondos 150.000 contribuyentes, es fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el art. 2.º de los adicionales de la ley electoral.

Contribuyentes por territorial.

Número correlativo.	NOMBRES.	Cuotas. Pesetas.
1	D. Policarpo Casado.....	7115
2	D. José Arroyo Revuelta.....	4264
3	Sr. Conde de Encinas.....	3900
4	D. Fermin Lasala... ..	3633
5	D. Pascual Escudero Sainz.....	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea.....	3225
7	D. Cristino Ruiz de Arana.....	3009
8	Sr. Marqués de Villacampo.....	2983
9	D. Francisco Bajo Delgado.....	2934
10	D. Angel Aparicio Redondo.....	2810
11	D. Faustino Diaz de Velasco.....	2770
12	D. Justo Casaval Gonzalez.....	2281
13	D. Primitivo Nevares Jalon.....	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal.....	2175
15	D. Santos Cecilia Moral.....	2170
16	D. Juan Gil Delgado.....	2058
17	D. Vitores Redondo Muñoz.....	1946
18	D. León Gonzalez Martin.....	1805
19	D. Timoteo Arnaiz y Vicente.....	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos.....	1652
21	D. Toribio José Cortés.....	1627
22	D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco.....	1554
23	D. Marcelino Puente.....	1554
24	D. Juan Valeriano Ontoria.....	1540
25	D. Clemente Dominguez Martinez.....	1396
26	D. Ildefonso Miegimolle Lopez.....	1367
27	Sr. Duque de Frias y de Escalona.....	1361
28	D. Valeriano Gallo Villafranca.....	1350
29	D. Casimiro Barrera y Llamo.....	1192
30	D. Francisco Aparicio del Rey.....	1109
31	D. Julian Arribas Gonzalez.....	1047
32	D. Juan Sainz Madrigal.....	1020

Número.	NOMBRES.	Cuotas.
33	D. Agustin Galindez y Ularrache	1000
34	D. Narciso Melgosa	1000
35	D. Buenaventura Perez	922
36	D. Plácido Lopez Iturralde	916
37	D. Gabriel Herran y Zambra	851
38	D. Miguel de Pujana Smit	833
39	D. Marcos Maria Arnaiz Lopez	780
40	D. Félix Santa Maria del Alba	769
41	D. José Maria Simo Diaz	757
42	Sr. Duque de Abrantes	750
43	D. Jorge de la Riva	720
44	D. Mariano Casado Diez	719
45	D. José Maria Tuason	715
46	D. Manuel Lozano Ruiz	688
47	D. Francisco de la Azuela Gobantes	660
48	D. Juan Antonio Varona	653
49	D. Julian Larrinaga Aransoro	641
50	D. Juan Manzanedo Lozano	619

Contribuyentes por industrial.

1	D. José Arroyo Revuelta	1637
2	D. Emilio de San Pedro	1472
3	D. Tomás Conde	989
4	D. Vitores Redondo	936
5	D. Calixto Herreros	877
6	D. Manuel Corral	805
7	D. Ildefonso Cuellar	805
8	D. Francisco Lostau	783
9	D. Faustino Ruiz Huidobro	753
10	D. Saturnino Casado	730
11	D. Blas Santos Pardo	730
12	D. José Trespaderne	730
13	B. Vicente Gallo y Gallo	706
14	D. Policarpo Casado Lostau	682
15	D. Eduardo A. de Besson	682
16	D. Tomás Fernandez Cobo	682
17	D. José Garcia Quevedo	612
18	D. Angel Garcia Fernandez	600
19	D. Antonio Martinez Acosta	471
20	D. Felix Santa Maria del Alba	471

Burgos 8 de Octubre de 1875.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EDICTO.

D. Joaquin Moreno, Delegado que fue del Banco de España en esta provincia para la recaudacion de contribuciones, se servirá presentarse en la misma Delegacion en el término de veinte dias despues de publicado este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de dar explicaciones sobre ciertos cargos que se le hacen por el Recaudador de Briviesca D. Leon Gonzalez, que ha resultado alcanzado en sus cuentas; en el concepto que de no verificarlo podrá pararle perjuicio.

Burgos 15 de Octubre de 1875.— José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Lic. D. Manuel Perez Covarrubias, Juez municipal con funciones de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente segundo edicto se anuncia la presunta muerte intestada de D. Estéfano de la Peña Alonso de Prado, nacido en Cantabrana el año de mil setecientos sesenta y cinco, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducir en forma sus pretensiones, pues de lo contrario les parará el perjuicio que por la ley correspondida, debiéndose hacer constar que los presentados hasta la fecha son sus sobrinos Maria Linage Ojeda, Juan de

Mata Ojeda y Ojeda, Sebastiana, Teodoro y Esteban Rufo Ojeda y Bárcena, vecinos de Cantabrana referido.

Dado en Briviesca á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Perez.—Por mandado de S. Sria., Manuel Estefanía.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Lic. D. Manuel Perez Covarrubias, Juez municipal con funciones de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al detenido por indocumentado que dijo llamarse Pedro Alonso Linaje, natural de Terminon, como de treinta años de edad, con bigote, cara redonda, buen color y regularmente vestido, para que en el preciso término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Juzgado de primera instancia de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre haberse fugado la noche del primero de Abril último á la mañana del dos por una de las ventanas de la casa de Martin Moreno, vecino de los Barrios de Bureba, y llevádose un capote de la pertenencia del mismo, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará además el perjuicio que por la ley corresponda.

Dado en Briviesca á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Perez.—Por mandado de S. Sria., Manuel Estefanía.

EDICTO.

Don Domingo Malde y Lorenzo, Teniente de la Compañía de Guardias de Arsenales del segundo Regimiento de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de la plaza de Burgos en dos de Abril del presente año, Celestino Alonso Munguía, soldado de la segunda Compañía del segundo Batallon del tercer Regimiento de Infantería de Marina, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al referido soldado Celestino

Alonso Munguía, señalándole la guardia de prevencion de Nuestra Señora de los Dolores en esta Ciudad, en el que deberá presentarse en el término de diez dias, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciéndose el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Ferrol 5 de Octubre de 1875.— Domingo Malde.—Por su mandato, el Escribano, Felix Pandelo.

Alcaldía de Susinos.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados el mozo Manuel Gomez Merino, que obtuvo en el sorteo de la actual quinta el número 4, segun está anunciado en el Boletin oficial de la provincia número 245, se le cita por segundo edicto para que lo verifique ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial el dia veintinueve del que rige, pues de lo contrario se le declarará prófugo.

Susinos 17 de Octubre de 1875.— El Alcalde, Julian Calzada.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia 28 de Diciembre del año actual, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas á contratar en subasta pública la adquisicion de 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de las clases de Medium Leaf, Common Leaf y Lugs, con sujecion al pliego de condiciones que aparece inserto en la Gaceta número 291, correspondiente al lunes 18 del presente mes.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en el acto de que queda hecho mérito.

Burgos 19 de Octubre de 1875.— José R. Quilez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Relacion de los aprovechamientos que deberán verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA.

Número del monte.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					Resúmen de la tasacion. — Pesetas.		
				Ma- deras. Ms. cs.	Leñas.		Tasa- cion. Pesetas	Terreno acotado Hectár.	Especie de ganado y número de cabezas.					Tasa- cion. Pesetas	
					Gruesas Esters.	Ramaje Esters.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.			Cerdá.
219	Cabañes de Esgueva	Montecillo	Cabañes	»	»	120	500	»	120	11	»	»	»	312	612
220	Cilleruelo de Abajo	La Dehesa	Cilleruelo	»	»	300	750	50	150	»	50	20	»	342	1092
221	Cogollos	Robledal	Cogollos	13	»	250	825	32	200	100	20	20	»	584	1209
222	Cuevas de San Clemente	La Dehesa	Cuevas	»	»	»	»	»	100	»	20	60	»	360	560
223	Id.	Monte Mayor	Id.	»	»	100	60	400	50	500	»	»	30	1110	1510
224	Madrigal del Monte	La Isa	Madrigal	»	»	150	150	750	50	400	100	20	10	1014	1764
225	Id.	Redondillo	Tornadizo	»	»	50	125	»	100	50	»	»	»	96	221
226	Madrigalejo	Encinilla	Madrigalejo y Montuenga	»	»	50	120	375	26	200	50	8	»	504	879
227	Id.	Vegafria	Montuenga	»	»	»	»	»	14	»	»	»	»	»	»
228	Mecerreyes	La Dehesa	Mecerreyes	»	»	»	»	»	500	»	20	10	»	456	456
229	Peral de Arlanza	Frontana	Peral de Arlanza	»	»	140	350	14	400	6	5	20	»	270	620
230	Pineda Trasmonte	El Robledal	Pineda	»	»	»	»	»	35	200	10	»	»	375	375
231	Pinilla Trasmonte	Valgrande	Pinilla	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	471	471
232	Royuela	Valle del Pozo	Royuela	»	»	520	1500	160	2140	»	»	»	»	4761	6061
233	Santa Maria Mercadillo	Santrevales	Santa Maria	»	»	»	»	»	200	20	»	»	»	502	502
234	Santivañez del Val	Enebral y Robledal	Barriosuso	»	»	40	100	1	60	»	10	4	»	500	400
235	Torreçilla del Monte	Llanó del Medio ó Chaparral	Torreçilla	»	»	100	1010	2775	50	350	80	25	6	294	5069
236	Torresandino	El Carrascal	Torresandino	»	»	500	500	2250	351	2500	200	36	132	8118	10368
237	Valdorros	San Pelayo	Valdorros	»	»	50	150	500	40	500	20	40	30	462	962
238	Villamayor de los Montes	Dehesilla	Villamayor	»	»	100	300	1000	40	600	200	16	100	462	1462
239	Villangomez	La Dehesa	Villangomez	»	»	250	625	»	500	»	12	»	»	506	951
240	Zael	Plaza Mora	Zael	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Montes adicionales al catálogo.</i>															
	Villangomez	Valderrudaños	Villangomez	»	»	»	»	»	26	500	»	12	»	225	225
<i>Montes propuestos para la adición al catálogo.</i>															
	Pinilla Trasmonte	Muela y Matalera	Pinilla	»	»	»	»	»	39	500	50	»	»	951	951
	Madrigalejo	Las Matas	Montuenga	»	»	100	250	60	100	»	6	»	»	395	645
<i>Montes enagenables.</i>															
	Abellanosa de Muñó	Ratizal	Paulas del Agua	»	»	»	»	»	42	500	20	»	»	261	261
	Cabañes de Esgueva	La Solana	Cabañes	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
	Id.	La Pacha	Santivañez de Esgueva	»	50	50	260	2	»	»	»	»	»	»	260
	Castrillo Solarana	Carrascal	Castrillo y Villoviado	»	»	»	»	»	40	»	»	»	»	12	12
	Id.	La Sierra	Castrillo	»	200	100	750	2	100	50	20	»	6	587	1137
	Ciruelos de Cervera	Valdegabon	Ciruelos	»	200	560	3390	»	200	200	40	50	10	1317	4707
	Id.	Carraberos	Briongos	»	100	100	500	50	200	40	50	4	16	210	710
	Cebrecos	Dehesa	Cebrecos y Tordueles	»	100	50	375	»	100	10	20	»	»	180	555
	Id.	Marojal	Id.	»	»	240	600	»	500	»	»	60	»	180	780
	Cilleruelo de Arriba	Congostillo	Cilleruelo	»	»	255	637	»	500	20	50	»	»	147	784
	Covarrubias	Montemayor	Covarrubias	»	20	40	150	71	250	»	50	150	150	660	810
	Fontioso	El Llano	Fontioso	»	270	246	1290	50	210	»	»	»	»	102	1592
	Lerma	Valderrueda	Paulas del Agua	»	»	»	»	»	209	150	»	10	10	150	150
	Id.	Landaya	Lerma y Quintanilla la Mata	»	»	800	2000	150	100	25	10	»	»	327	2327
	Id.	Bardal	Lerma y comunidad	»	»	650	1625	120	3100	1750	100	70	50	4140	5765
	Id.	Enebral	Id.	»	»	600	1500	52	3500	200	»	50	»	14400	15900
	Id.	Carrascal	Id.	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	120	120
	Mecerreyes	El Encinar	Mecerreyes	»	500	100	1000	90	727	»	»	»	52	1476	2476
	Nebreda	Andesa	Nebreda	»	200	400	1500	20	500	60	12	»	18	327	1827
	Pineda Trasmonte	Enebral	Pineda	1	»	115	297	»	200	»	»	»	»	120	417
	Pinilla Trasmonte	Carrascal	Pinilla	»	»	»	»	»	200	200	20	»	20	1200	1200
	Id.	Cobal	Id.	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	174	174
	Puentedura	Valdelatía	Puentedura	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	36	36
	Id.	Montecillo	Id.	»	200	100	750	»	120	»	40	»	160	582	1352
	Quintanilla del Agua	Recombilla	Quintanilla	»	300	300	1500	»	700	500	20	10	20	582	2082
	Id.	Yuso	Id. y Puentedura	»	100	200	750	22	400	200	40	»	100	234	984
	Quintanilla del Coco	Sombria	Castroceniza	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»
	Revilla Cabriada	Los Llanos	Revilla	»	»	»	»	25	40	»	»	»	»	75	75
	Retuerta	Dehesilla	Retuerta	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	59	59
	Id.	Peña	Ura	»	»	»	»	7	50	»	»	»	»	75	75
	Id.	Majadal	Retuerta y comunidad	»	»	280	700	660	600	50	10	10	»	345	1045
	Santivañez	Las Manchas	Santivañez, Castroy Quintanilla	»	»	»	»	81	160	50	»	»	»	650	650
	Id.	La Cascara	Santivañez del Val	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	48	48
	Santa Cecilia	Valderrondo	Santa Cecilia	»	100	200	750	5	800	»	40	50	»	165	915
	Santa Maria Mercadillo	Quemada	Santa Maria Mercadillo	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	300	500
	Santa Inés	Mata los hombres	Santa Inés	»	100	60	400	»	200	50	»	»	»	582	982
	Solarana	El Santo	Solarana	»	700	700	3500	»	200	50	6	»	20	381	3881
	Tordomar	Valdepaules	Tordomar	»	»	»	»	28	20	»	»	»	»	60	60
	Tordueles	Bajero	Tordueles	»	110	106	540	»	480	14	18	70	100	189	729
	Id.	Carrascal	Tordueles y otros	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»
	Tórtoles	Valdesquilo	Tórtoles	»	»	»	»	»	300	50	20	50	»	579	579
	Id.	Carrascal	Id.	»	»	»	»	45	200	»	20	50	»	465	465
	Villahoz	Montecillo	Villahoz	»	»	»	»	»	1500	»	40	»	»	95	95
	Villalmanzo	Bombardido	Villalmanzo	»	200	100	750	94	500	100	12	16	»	500	1050
	Villamayor de los Montes	Dehesa	Villamayor	»	»	»	»	»	300	50	»	50	»	1508	1508
	Villaverde del Monte	Encinal	Villaverde	»	20	60	200	17	70	»	»	»	»	105	505
	Zael	Valde la Cacha	Zael	»	»	200	500	»	800	50	50	6	»	59	539

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares del vecindario y árboles para usos vecinales.

1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo, será castigado el Ayuntamiento como delincuente por lo que hubiere cortado.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará las leñas de manera que puedan extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de veri-

ficarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raíz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en ramas ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos.

12. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

14. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le correspondía, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.

16. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

17. Los destajistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la

corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

18. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

19. Los guardas locales estan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

20. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

21. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

22. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

23. El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

24. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 3 de Setiembre de 1875.==
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios particulares.

En la librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, número 18, Burgos, se hallan de venta los artículos siguientes:

Manual del cabo y sargento, ampliado para Oficiales, 14 reales.

Id. de Caballería, 24 reales.

Táctica del recluta de infantería, 5 reales.

Id. de guerrilla, 5 reales.

Id. de batallon, 10 reales.

Manual de quintas, última edicion, 12 reales.

Id. de los Juzgados municipales, por Abella.

Id. de los Secretarios de Ayuntamiento, última edicion.

Id. de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, por D. Fermin Abella, 8 reales.

Aranceles para los Juzgados municipales, 2 y 3 reales.

Código penal de España, última edicion, 6 y 12 reales.

Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, 7 reales.

Prontuario de Hacienda municipal, 12 reales.

Papel reglado por Iturzaeta, superior calidad, y menaje para Escuelas, todo á precios muy económicos. 1-3

SUSTITUTO.

El mozo licenciado del ejército que desee sustituir á otro de la quinta actual, puede pasar á tratar, antes del dia 31 de este mes, con D. Inocencio Gomez, calle de Barrantes, número 2, Burgos.

Interesante á los cosecheros y almancenistas de vinos.

En el paseo de los Cubos, núm. 8, se hallan de venta cubas de todas clases, y se hace cualquiera recomposicion que se necesite, á precios muy arreglados. 6-8

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 18 de Octubre de 1875.

Barómetro...	{ 9 ^h m. A=682,5.
	{ 3 ^h t. A=681,5.
	{ 9 ^h m. ter. seco=14,1.
	{ ter. hum.=12,7.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=16,3.
	{ ter. hum.=15,0.
	{ Max. sol=25,6.
	{ sombra=17,5.
Temperaturas.....	{ Min. sombra=9,6.
	{ reflector=7,9.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=S.

IMPRESION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.